

Guayaquil, 3 de mayo del 2021

DR. HERNAN SALGADO PESANTES
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CIUDAD

EN SU DESPACHO:

AB. SINDULFO BALERIO ESTACIO VALENCIA, Director de la comisión Jurídica **DEL CONSEJO DE RESISTENCIA FE, VIDA Y FAMILIA**, conformado por organizaciones sociales, consejos barriales, y varias organizaciones Cristianas Evangélicas del Ecuador, con numero de cedula de identidad 080128622-0, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, con número de matrícula profesional 09-2008-456 en virtud de la **Sentencia No. 34-19-IN/21 Y ACUMULADOS (análisis constitucionalidad articulos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal, relativos a la penalización del aborto consentido)**, solicito conforme a derecho **RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**.

1. ANTECEDENTES

1.1.El 30 de junio de 2019, Miriam Elizabeth Ernest, Olga Virginia Rosalía Gómez de la Torre Bermúdez y Katherine Alexandra Obando Velásquez, por sus propios y personales derechos y como parte de la Coalición Nacional de mujeres del Ecuador, la fundación desafío y del frente Ecuatoriano por la defensa de los derechos sexuales y derechos reproductivos, respetivamente, presentaron una acción de **INCONSTITUCIONALIDAD** en contra de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), identificada con el No. 34-19-IN.



Consejo de Resistencia Fe, Vida y Familia



resistencia.art98fevidafamilia@gmail.com



@consejo_fe



0991602580

0984277207

0981325579

- 1.2. El 18 de noviembre de 2019, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador avocó conocimiento de la causa No. 34-19-IN, la admitió a trámite y dispuso que la Asamblea Nacional, la Presidencia de la Republica con la Procuraduría General del Estado se pronuncien sobre la constitucionalidad de las normas impugnadas.
- 1.3. El 10 de noviembre de 2020, Ana Cristina Vera Sánchez, en calidad representante legal del centro de apoyo y protección de los derechos humanos SURKUNA; Vivian Isabel Idrovo Mora, por sus propios derechos; Lina Maria Espinosa Villegas, por sus propios derechos y en calidad de coordinadora legal de la organización internacional no gubernamental Amazon frontlines; Silvia Bonilla Bolaños, por sus propios derechos y en calidad de presidenta de la comisión Ecuménica de derechos humanos CEDHU; Rosa Lopez Machuca, por sus propios derechos y en su calidad de coordinadora del Movimiento de Mujeres del Oro; Ana Gómez Alonso, por sus propios y en calidad de presidenta de la Fundación Lunita Lunera, **PRESENTARON UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD** en contra del numeral 2 del artículo 150 del COIP, con solicitud de medidas cautelares. El proceso fue signado con el No. 105-20-IN.
- 1.4. El 18 de Noviembre del 2020, Mayra Cristina Cachaguay Obando, por sus propios derechos y en calidad de presidenta de la organización Mujeres por el Cambio; Maria Fernanda Chalà Espinoza, Doménica Camila Aguirre Macas y Ca therine Mayte González Silva, por sus propios derechos; y, Edgar Paúl Jàcome Segovia, director ejecutivo de la Fundación Kintiñan para la defensa de los derechos humanos y la Naturaleza en el Ecuador, **PRESENTARON UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD** en contra del numeral 2 del articulo 150 del COIP, la causa fue identificada con el No. 109-20-IN.
- 1.5. El 10 de diciembre de 2020, Nidia María Soliz Carrión, por sus propios derechos y en calidad de coordinadora del Cabildo de las Mujeres del Cantón Cuenca, y Johanna Melina Romero Larco y Milton David Salazar Páramo, por sus propios y personales derechos y como miembros de BOLENA Género y diversidad, **PRESENTARON UNA**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

1.6.El 3 de febrero de 2021, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador avocó conocimiento de la causa No. 115-20-IN, la admitió a trámite, dispuso su acumulación al caso No. 34-19-IN y corrió traslado a la Asamblea Nacional, a la Presidencia de la Republica y a la Procuraduría General del Estado para que se pronuncien sobre **LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.**

1.7.El 11 de marzo de 2021, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador avocó conocimiento de la causa No. 109-20-IN, la admitió a trámite, dispuso su acumulación al caso No. 34-19-IN y corrió traslado a la Asamblea Nacional, a la presidencia de la Republica y a la Procuraduría General del Estado para que se pronuncien sobre la **CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.**

1.8.De igual manera, el 11 de marzo de 2021, Freddy Vinicio Carrión Intriago, en calidad de defensor del pueblo; Dayana Dávila Benavidez, en calidad de Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la defensoría del pueblo del Ecuador; y Ximena del Pilar Cabrera, en calidad de Directora Nacional del Mecanismo para la prevención de la violencia contra las Mujeres y basada en Género de la Defensoría del Pueblo, **PRESENTARON UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD** en contra del numeral 2 del artículo 150 del COIP. La causa fue identificada con el No. 23-21-IN.

3

1.9.El 19 de marzo de 2021, las accionantes del caso No. 105-20-IN presentaron un escrito en el que reiteraron su pedido de medidas cautelares y de **ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

1.10. El 22 de marzo de 2021, Lita Martínez Alvarado, en calidad de Directora e Superior Ejecutiva del Centro Ecuatoriano para la

promoción y acción de la Mujer (CEPAM), **PRESENTO UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DEL NUMERAL 2** del artículo 150 del COIP. El proceso fue signado con el No. 25-21-IN.

- 1.11. El 8 de abril de 2021, María Dolores Miño Buitrón, en calidad de Directora Ejecutiva del Observatorio de Derechos y Justicia, Mónica Banegas Cedillo, cofundadora de la Red de Mujeres constitucionalistas del Ecuador, y Daniela Alejandra Sánchez Sevilla, María Paula Marroquín Ruiz, María Doménica Rodríguez Ramos, Isabella María Palacios Ordoñez, Astrid Alejandra Cabrera Triviño, Aury Sofia Villavicencio Galarza y María Carolina Ruiz Duque, por sus propios derechos, **IMPUSIERON UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DEL NUMERAL 2** del artículo 150 del COIP. El proceso fue signado con el No. 27-21-IN.
- 1.12. Con fecha 15 y 16 de abril de 2021, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador avocó conocimiento de las causas No. 105-20-IN, 23-21-IN, 25-21-IN y 27-21-IN las admitió a trámite respectivamente, dispuso su acumulación al caso No. 34-19-IN y corrió traslado a la Asamblea Nacional, a la **Presidencia de la Republica y a la Procuraduría General del Estado, para que se pronuncien sobre la constitucionalidad de las normas impugnadas.**
- 1.13. El 21 de abril de 2021, el pleno de la Corte Constitucional aprobó la priorización de la causa y sus casos acumulados.
- 1.14. En la presente causa se han presentado **amicus curiae** por parte de Carlos Arsenio Larco, Elvis Oliva Enríquez de la Cruz, Carmen de Lourdes Pazmiño Pazmiño, Joan Miguel González Vera, Ricardo Martin Prieto Andrade, Lorena Carvallo Torres, Julieta Cristina Sagñay Vera, Carlos Andrés Idrovo Zambrano, Stephanie Guadalupe Herrera, Carlos Enrique Fierro Morales, Ana María Goetschel, Alberto Rodolfo Komblihtt, Marisa Herrera, Natalia de la Torre, Carla Gabriela Patiño Carreño, Myriam Stella Pérez Gallo, Francisco José Ceballos Guerrero, Genesis Carolina Ramírez Calva, Estefanía Aguirre Chauvin, Tania Belén Rodríguez Rodríguez, María Victoria Piedra Carrión, Mónica Alejandra Rojas Puente, Andrea Andrades Granda, María José Alcívar,

Ana Gabriela Anda Jiménez, Luz Arpi Landázuri, Juan José Marcillo Tipanta, Francisco Freire Segarra, Rosa Marisol Castro Calderón, María Verónica Valarezo Carrión, Irina Almira Amengual Hoogesteijn, Ximena Alejandra Cárdenas Reyes, Brenda Espinoza Garate, Diego Jadan-heredia, José Ignacio López Vigil, Paulina Vercoutere Quinche, Alexandra Serrano Flores, Nathalia Quiroz del Pezo, Graciela Ramírez Iglesia, Yohama Araceli Calderón Huachi, Andrea Lorena Peñaherrera Vaca, Lizvdetth Carolina Toro Santillán, Ariana Graciela Herrera Salazar, Nelly Minyersky, Maria Andrea Cuellar Camarena, Katherine Denisse Gallardo Narando, Estefanía Alejandra Espín Armas, Sofia Zaragocin, Ariadna Tovar Ramirez, Tania Sordo Ruiz, Jakeline Genovera Calle Roldan, María Fernanda Soliz Torres, Alisson Alejandra Chiriboga Pérez, Camila Alejandra Flores Jiménez, Cristina Burneo Salazar, Olga Cristina Rosero Quelal, Ana Lucia Martinez Abarca, Cesar Antonio Paz y Miño Cep eda, Tatiana del Cisne Jiménez Arrobo, Maritza Gabriela Andino Vásquez, Marcela Natalia Rocha Andino, Susana Guijarro Paredes, Michelle Andrea Játiva Fustillos, Carmen Zambrano Semblantes, Mónica Ojeda, Fernando Xavier Maldonado Dávila, Erika Lorena Arteaga Cruz, María Rosa Ceballos Castells, Lucia Pérez Martínez, Aimee Marrón, Lucy Helena Blacio Pereira, Eugenia Patricia Novoa Zubiria, Patricia Castillo Briceño y Nancy Carrión Sarzona, todos ellos por sus propios derechos.

- 1.15. Así también, se presentaron **amicus curiae** por parte de Bella Irma Maldonado Guerrero, en representación de la Asociación de Fieles "María de la Buena Esperanza"; Ángela Mateus Arévalo y Ana María Méndez Jaramillo, en representación del colectivo Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres; Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en calidad de ex presidenta de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional y asambleísta por la provincia del Guayas, y Marcela Priscila Holguín Naranjo, en calidad de asambleísta por la provincia de Pichincha; Cinthya Lisbeth Solano Solano, vocera del Colectivo Creando Juntas; María Cristina Almeida Montúfar, en calidad de presidenta de la Fundación Nina Warmi; Susana Chávez, representante de la red jurídica del Consorcio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro (CLACAI); Diana Mishelle Calle Sánchez y Andrea Estefanía Cajamarca Torres, en calidad de miembros de la Organización Comunitaria de Mujeres en Resistencia

“Sinchi Warmi”; Martha Paola Fernández Lozano, en calidad de representante del Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C. México; Oriana López Uribe, representante legal de la organización Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud AC; Patricia Genoveva Gálvez Zaldumbide, en representación de la organización Centro Ecuatoriano de Desarrollo y Estudios Alternativos (CEDEAL); María de los Ángeles Condo Sánchez y otras, en representación de la Colectiva Guambras Verdes Tungurahua; Victoria Magnavacca Coelho, Mariana Prandini Fraga Assis y Thayná Silva Campos, en representación del Colectivo Margarida Alves de Popular; Karina Soledad Marín Lara, en calidad de vocera de la Red de Mujeres con discapacidad; Sofía Isabel Benavides Ochoa, en representación de la organización El Parto es Nuestro Ecuador; Fernanda Doz Costa, directora adjunta para las Américas de Amnistía Internacional; Lucía Hernández García y Selene Soto Rodríguez, Abogadas de la organización internacional Women’s Link Worldwide; Natalia Gherardi, directora ejecutiva del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA); Angie Katherine Toapanta Ventura, Coordinadora General del Centro de Investigación y Defensa del Derecho al Trabajo (CIDDT); Catalina Martínez Coral y otras, en representación del Centro de Derechos Reproductivos; Typhaine León, en representación de la organización Mujeres de Frente; María Antonieta Alcalde Castro, directora de Ipas Centroamérica y México (Ipas CAM); Andreina Mercedes Sevillano Molina, María Luisa Pasmíño Rodríguez y Shantal Elizabeth Vallejo Cambindo, en representación del colectivo “VIGILIA”; y, Olga Muñoz Reyes, fundadora de la agrupación Jóvenes por el Derecho a la Vida y miembro de la Fundación Pronacer.

- 1.16. Además, se plantearon **amicus curiae** por parte de David Alejandro Samaniego Rojas y otros, en representación del Colectivo Jurídico Universitario y Coalición Feminista Universitaria; Octavio Miranda Ruiz, presidente del Comité de Derechos 6 Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. Tel.(593-2) 394-1800 www.corteconstitucional.gob.ec Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edif. Banco Pichincha 6to piso email: comunicación@cce.gob.ec Sexuales y Reproductivos de Ecuador (CODESER); Mary Cabrera Paredes, en representación de la

Fundación Sendas; Pilar Rassa Parra y otros, en representación del Observatorio de Género y Diversidad del Colegio de Abogados de Pichincha; José Redrován, en representación de las organizaciones Cuenca Escoge la Vida y Save the 1; Amable Ramón Peña Lazo, en calidad de presidente de la Fundación Vida; José Ignacio Gómez Vera y Roberto Luis Zambrano Cuntó, en representación de la Sociedad Ecuatoriana Tradición y Acción Pro Cultura Occidental; Óscar Gómez Vera, en representación de la Liga Católica Pro Familia Ecuatoriana; Soledad Manuela Angus Freré, miembro del colectivo Aborto Libre Guayaquil; Vanessa Mejía Suárez, en representación de la organización Padres de las Ciudades Villas del Rey; Iván Patricio Cadena Asencio, en representación de la organización Padres de la Joya; Hernán Arias González, en representación del Consejo Nacional Cristiano del Ecuador; Ernesto López Vargas, en representación del Grupo Patria Libre; Jaime Omar Bustamante Gafter, en representación de la organización Padres con Derecho; Gladys Gisselle Larrea Palacios, en representación de la organización Familia con Valores; Eliana Emperatriz Cabrera Díaz, en representación de la organización Las Madres tienen Voz; Gladys Zulay Arévalo y otros, en representación de la Fundación Acción PROVIDA; Billy Navarrete Benavidez y Abraham Aguirre García, en calidades de secretario ejecutivo y abogado del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, respectivamente; Oscar A. Cabrera, y otros, en representación del Instituto O'Neill para el Derecho y Salud Nacional y Global de la Universidad de Georgetown; Melissa Eugenia Moreano Venegas y otras, en representación del Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador; Laura Leonor Gil Urbano, en representación de la organización Grupo Médico por el Derecho a Decidir Colombia; Paulina Muñoz Samaniego, en representación del Colectivo de Género Acción Política y el Centro de Estudios Carlos Mariátegui; y, Aimée DuBois, en representación de la organización Huertomanías.

- 1.17. Mediante auto de 22 de abril de 2021 la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo, avocó conocimiento de la causa.

2. El Miércoles 28 de Abril las partes procesales fueron Notificados con la sentencia No. 34-19-IN/21, que consta 101 pagina.

3. DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA No, 34-19-IN/21 y ACUMULADOS.

Amparado en lo que garantiza el art 439 de la constitución del Ecuador; Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o ciudadana individual o colectivamente.

3.1. Considerando que el Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el recurso interpuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que dice: **"De las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación..."**

3.2. La Aclaración y Ampliación será conforme a la decisión que consta en el numeral 196. de la sentencia **No. 34-19-IN/21**. en los puntos 4.1 pagina 7, 4.2 de la acción 105-20-IN, 4.3 del caso No. 109-20-IN, 4.4 caso No. 115-20-IN, 4.5 caso No. 23-21-IN, 4.6 No. 25-21-IN, 4.7 No. 27-21-IN, 4.8, Asamblea Nacional del Ecuador, 4.9 argumentos Presidencia de la Republica, 4.10 Argumentos Procuraduría General del Estado. y a otros numerales donde consta análisis de interpretación de la Jueza ponente **Karla Andrade Quevedo**, considerando que el art 149 del COIP, **establece sanciones privativas de libertad tanto para la persona que haga abortar como para las mujeres que hayan consentido en ello**, en tal virtud, Reconoce que el bien jurídico protegido es la protección de la vida del **nasciturus** como un valor constitucional, garantizados en el art. 45 de la CRE, y por su parte según la Jueza ponente, el art 150 del COIP, en sus 2 numerales establece excepciones a dicha penalización.

3.3. De la misma manera que tampoco está claro al mencionar la Jueza ponente en el numeral 110. De la página 25, que la presente causa no radica en determinar la constitucionalidad o no de del aborto consentido en el Ecuador, sino por el contrario en si la configuración legislativa de este delito y la consecuente penalización de niñas,

adolescentes y mujeres víctimas de violación que han interrumpido voluntariamente su embarazo contraviene los límites impuestos por la CRE. Y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

- 3.4. Como podríamos interpretar lo sostenido por la jueza ponente en el numeral 110, si el **art 11 numeral 4** de la constitución establece; Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos, ni de las garantías constitucionales, y que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos; **Inciso 2do literal 8** consagrados en la Constitución Política del Ecuador.

ANÁLISIS.

En el Ecuador el control pleno lo ejerce la Corte Constitucional, en materia de inconstitucionalidad, sin embargo, no le corresponde el poder Legislativo, por ser exclusivamente ejercido por la Asamblea Nacional.

Sin embargo, el art. 3 Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional menciona la forma de interpretar las normas constitucionales, copio textual: art. 3 LOGJCC Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, **en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.**

Los ecuatorianos elegimos nuestra constitución mediante la Asamblea constituyente del año 2008 donde la voluntad del pueblo ecuatoriano en temas de familia y la vida quedo determinado en el art 45 CRE, donde el Estado está obligado y reconoce la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, gozando del derecho a la integridad física; A la Salud y nutrición, protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato o de cualquier otra índole, protección y asistencia especiales cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en su

Art. 74 determina como norma general, Copio textual:

"El control abstracto de constitucionalidad tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de

forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico”

Es decir dentro de nuestro ordenamiento jurídico **no existe una incompatibilidad de normativas refiriéndonos a los art. 149 y 150 del COIP**, con los art 45, 66 numeral 1 y 69 CRE, donde es obligación del Estado según el numeral 4 proteger a las Madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de la familia, así como promover la Maternidad y paternidad responsables; los Padres y las Madres están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos.

Entonces como interpretamos lo manifestado en el numeral 110 de la sentencia No. 34-19-IN/21, ¿ACASO LA CORTE CONSTITUCIONAL RESOLVIO UNA CONSULTA SOPRESANDO SUS ATRIBUCIONES?

Claramente existe una respuesta nuestra interrogante mediante los 2 Votos Salvados de la Jueza Constitucional **Carmen Corral Ponce**, expresado en los numerales 1, al 22 desarrolla con exactitud la obligación garantizar el derecho a vivir del que esta por nacer (nasciturus), como un ser único e irrepetible en el proceso de formación genética desde la existencia de un embrión fertilizado, aunque se trate solo de dos células, hay potencialmente un ser, y debe respetarse, por que sin duda desde la singamia la información suministrada por el ADN, Pará que el ser sea humano.

Fortalecido del voto salvado por la Jueza Teresa Nuques Martínez de los numerales 1 al numeral 42 donde el comentario general es el derecho a la vida es inherente a la persona humana, y así lo determina el Comité de los derechos humanos de las Naciones Unidas, en concordancia con la convención sobre los derechos del niño donde establece en su preámbulo la necesidad de protección del niño tanto antes como después del nacimiento.

*La Corte Constitucional debe actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, sin que, de ningún modo, pueda ejercer atribuciones que no le han sido asignadas. Corte Constitucional del Ecuador Voto Salvado Caso No. 34-19-IN/21 .La función "pedagógica" de la **Corte Constitucional no puede sobrepasar sus atribuciones; es decir, si bien a este Organismo le corresponde expedir jurisprudencia que aquello debe ser ejercido en el marco de las competencias constitucionales y legales. No puede, por lo tanto, bajo pretexto de orientar la tarea jurisdiccional, actuar en una resolución de norma atendiendo a aspectos ajenos a la naturaleza***

jurídica de esta herramienta. Dicho aquello, y en función del artículo 428 de la Constitución de la República, se actuará de acuerdo con el objeto de la consulta de norma y lo señalado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, esto es, se confrontarán las normas consultadas con el texto constitucional, concretamente, con el artículo 45, 66 numeral 1 y 69 CRE; y, también se examinará si la resolución 34-19-IN/21 es un instrumento internacional de derechos humanos susceptible de ser contrastado con motivación.

En el Ecuador a partir de la **Constitución del 2008 los jueces deben de acatar integralmente las disposiciones que son mandatarías, partiendo de un elemento fundamental dentro del ordenamiento jurídico como es el "principio de la supremacía constitucional"**, declarado en el **Art. 424** de la Constitución y que debe prevalecer frente a toda la normativa del ordenamiento jurídico, cuyo orden jerárquico de aplicación se encuentra en la constitución.

Nuestra Constitución de 2008 es clara para aplicar los mecanismos para su interpretación frente a una norma oscura o ambigua, en el presente caso, el artículo 45, 66 numeral 1 69 inciso segundo de la Constitución es claro y conciso: **"la garantía de la vida, incluido el cuidado y la protección desde la concepción..."**, en concordancia con el art. 74 del código de la niñez y la adolescencia, es decir existe norma constitucional y reguladora sobre la vida, y lo manifestado en el punto 106 de la sentencia la *Jueza ponente Karla Andrades Quevedo*, da entender que si bien en las leyes del Ecuador no existe una norma que prohíba el asesinato de nasciturus.

El artículo 427 establece como primera herramienta hermenéutica la literalidad del texto normativo, en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, por lo cual, la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma en materia de garantizar los derechos.

Análisis:

Art. 425 CRE.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de

distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Art. 1 CRE.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía Radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

ART. 11 CRE. N° 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Art. 44 CRE.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Capítulo quinto Derechos de participación Art. 61 CRE.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público.**

Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. **7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.**

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte

Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior..

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 9.- *Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.*

Art. 96.- *Naturaleza de la relación familiar.- La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles*

4. CONCLUSIÓN

La sentencia No. 34-19-IN/21 es confusa: motivo que una vez referido los artículos 45, 66 numeral 1 y 69 CRE, en el Ecuador, no tendrían razón para hablar de incompatibilidad con el art. 149 y 150 COIP.

Jurídicamente ¿Existió la duda razonable por parte de la Asamblea Nacional, la Presidencia de la Republica y de la procuraduría General del Estado

El Art. 425 de la Constitución, expresar categóricamente que toda la normativa infra constitucional está supeditada de ser cuestionada por el juez o las partes en cuanto a su conformidad con la Constitución.

En cuanto a los Tratados Internacionales, el art. 417 de la Constitución ordena que deben estar conformes a ella, sin embargo sólo los referidos a los derechos humanos podrán interpretarse en forma vinculante por la

Corte Constitucional a través de sus dictámenes y sentencias (art. 436 n 1 CE); según el art. 419 ibidem es la Asamblea quien deberá ratificarlos cuando se refieran a derechos y garantías establecidos en la Constitución.

5. Notificaciones

Las notificaciones que nos correspondan, las recibiremos en el casillero Judicial 1041030867 C. J, al celular 0999414467, y/o al correo electrónico balerio-estacio@hotmail.com



Ab. Balerio Estacio
C.J. 1041030867
C.A.G. 13680

AB. Sindulfo Balerío Estacio Valencia
VOCERO Y COORDINADOR JURÍDICO
PRESIDENTE IGLESIA SEMILLA DE ORACION
C.I0801286220

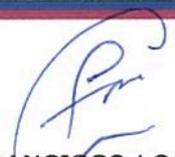
MAT. 09-2008 – 456



LCDO. CARLOS ELIAS MOREIRA MORENO
PRESIDENTE DEL MERC
DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE
RESISTENCIA FE VIDA Y FAMILIA
C.I 0908193162



PASTOR PEDRO DANIEL SALAZAR VILLAMAR
COORDINADOR NACIONAL CRFV
PRESIDENTE MISION CRUZANDO FRONTERAS
C.I 0912599776



PASTOR FRANCISCO LOOR MENDOZA
VOCERO ECLESIASTICO CRFV
PRESIDENTE ASAMBLEA DE DIOS



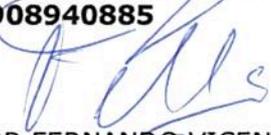
ING. MAIRA MARTINEZ TUVAY
SECRETARIA CRFV
FUNDACION CONSTRUYENDO LINAJE
C.I 0920222452



REVERENDO JOSE MIGUEL CARABAJO
TESORERO CRFV
PRESIDENTE DE FEME
C.I 0906432869



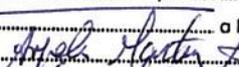
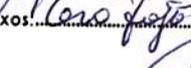
PASTOR ANIBAL ZAVALA AVELLAN
PRESIDENTE MISION EVANGELICA
DEL ECUADOR OSEAS 2:15
RELACIONISTA PUBLICO CRFV
C.I 0908940885



PASTOR FERNANDO VICENTE MARURI SIGUENZA
ORACION E INTERSECCION DEL CRFV
C.I 0701655250



OBISPO HECTOR ZAPATA
REDES Y COMUNICACIÓN CRFV
PRESIDENTE MISION SEMBRADORES DE VIDA

	SECRETARÍA GENERAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el día de hoy...	3 - MAYO 2021
.....	a las 12:45
Por: 	
Anexos: 	
	Firma Responsable